



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** 1

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

**CARÁTULA**

<b>Expediente</b>	<b>INFOCDMX/D.018/2023</b> (Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	Pleno:  <b>13 de marzo de 2024</b>	Sentido:  <b>Fundada la denuncia y Ordena.</b>
<b>Sujeto obligado responsable: Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad</b>		
<b>¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado responsable?</b>	Se observa que la Alcaldía Iztapalapa y la Secretaría de Movilidad otorgaron un oficio el cual contiene datos personales, mismo que fue mostrado en un programa, de televisión a nivel nacional.	
<b>¿Qué dijo el sujeto obligado responsable respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?</b>	El sujeto obligado, una vez notificado el inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y alegatos contestó ha cumplido oportunamente con las obligaciones en materia de protección de datos personales.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?</b>	<u>De los fundamentos y motivos establecidos en este estudio, en concordancia con el dictamen de la verificación VD-DDP.014/2023, se considera que la denuncia se encuentra fundada.</u>	
<b>Plazo para dar cumplimiento</b>	10 días	
<b>Palabras Clave</b>	Fundada, incumplimiento a la ley de protección de datos personales.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Ciudad de México, a **13 de marzo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/D.018/2023**, al cual dio origen la denuncia presentada en contra de la **Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad**, por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública, se formula resolución con base en lo siguiente:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	10
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	11
QUINTA. Conclusiones y recomendaciones	56
Resolutivos	59

## ANTECEDENTES

**I. Presentación de la denuncia.** En fecha 06 de noviembre de 2023, en términos del artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación el artículo 171, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remitió a esta Ponencia, en razón de turno, el expediente de por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley

**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** 3

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, número INFOCDMX/D.018/2023, contra de la Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad, por la presunta violación a las disposiciones de la Ley de Datos local.

En el escrito de denuncia, el particular, entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

“...

1. Con fecha 6 de octubre del 2023, siendo las 06:56 PM, el reportero de la Televisora ADN 40, Juan Manuel Jiménez, durante un reportaje que realizaba en la calle de Paseo de Antioquia, en la Colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, puso “a cuadro” un documento oficial expedido por el Director General de Planeación y Políticas de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido al Ing. Raúl Basulto Luviano, en su calidad de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía e Iztapalapa, mismo que difundió **al aire y en cadena nacional**, siendo este el oficio SM-SPPR-DGPP-1958-2021 de fecha 5 de noviembre del 2021. **(Anexo1)**
2. El diverso SM-SPPR-DGPP-1958-2021 antes citado, fue suscrito por el Director General de Planeación y Políticas de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido al Ing. Raúl Basulto Luviano, en su calidad de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía e Iztapalapa. **(Anexo 2)**

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/D.018/2023

3. Es el caso que, en el oficio de marras, obran datos personales de las suscritas, que nos hacen identificables, pues señalan nuestro nombre y la calle en la que vivimos, como se advierte de la siguiente transcripción:

*"En atención al oficio dirigido al Mtro. Andrés Lajous Loaeza, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fecha 3 de septiembre del 2021, signado por las [redacted], representantes de los vecinos de la calle Paseo de Antioquia, en la Colonia Lomas Estrella Segunda Sección, en lo referente a:*  
..."

4. En este sentido, se considera que el C. [redacted] al momento de transmitir en vivo su reportaje a través del Canal de Televisión Abierta ADN40 y publicar al aire el oficio SM-SPPR-DGPP-1958-2021 de fecha 5 de noviembre del 2021, sin antes verificar que el mismo contiene datos personales, vulnero nuestro derecho a la privacidad y protección de datos personales, lo cual evidentemente constituye una violación flagrante a las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales y debe ser sancionado en los términos de Ley.
5. Por otra parte, se considera que el reportero en cuestión obtuvo el oficio SM-SPPR-DGPP-1958-2021 de fecha 5 de noviembre del 2021, de manera furtiva y al margen de los mecanismos de acceso a la información pública, pues de haberlo obtenido legalmente, el Área Responsable de la Información (la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía e Iztapalapa o la Dirección General de Planeación y Políticas de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México) debió someter al Comité de Transparencia respectivo (sea el Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztapalapa o el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México) la autorización de una "versión pública" del citado oficio en el que los datos personales (nombres y calle de nuestro domicilio) fueran suprimidos o tildados, situación que en la especie no aconteció pues el documento fue exhibido al aire por la televisora ADN Canal 40 en "versión **Integra**".
6. Evidentemente, el personaje de la televisora ADN Canal 40 no podría transmitir al aire el multi citado oficio sin antes haberlo recibido de alguien que tiene acceso a los archivos en el que obra el mismo, ya sea de la Alcaldía de Iztapalapa (como autoridad receptora) o bien de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (como autoridad generadora).
7. En todo caso, ya sea que la autoridad receptora o la autoridad generadora de la información haya proporcionado el oficio de marras en "versión íntegra", lo que es evidente es que alguna autoridad o algún servidor público con acceso a los archivos respectivos en los que se custodia, entre otra información, el oficio que nos ocupa, fue la que lo filtró y proporcionó de manera ilegal y furtiva al medio de comunicación de referencia; y en todo caso, dicha acción constituye per se una violación a las leyes en materia de transparencia y de protección de datos personales tanto a nivel federal como a nivel de la Ciudad de México, al igual que la omisión de someter al respectivo comité de transparencia la "versión Pública" previo a ser otorgado a cualquier persona, física o moral, sea al reportero Juan Manuel Jiménez o bien a la Televisora ADN Canal 40. En ambos casos existe una responsabilidad por acción y por omisión, misma que debe ser investigada y

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

sancionada por la Institución encargada de velar por la protección de los datos personales en términos de las Leyes en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lo anterior sin soslayar que existe una responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México, por acción y por omisión, misma que debe ser investigada y castigada por la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que se solicita que, una vez agotada la investigación correspondiente por ese Instituto, sea notificada dicha Contraloría General para los efectos legales correspondientes.

8. En esta tesitura, desde ahora se señala que cualquier atentado que vivamos en contra de nuestra persona, bienes, posesiones o de nuestros familiares, se hace directamente responsable de ello a los sujetos obligados a velar por la confidencialidad y protección de nuestros datos personales, es decir, se responsabiliza al Gobierno de la Ciudad de México, de la Alcaldía de Iztapalapa, al C. Juan Manuel Jiménez y a la Televisora ADN Canal 40.

...” (sic)

**II. Inicio de Investigación Previa.** Por acuerdo del 13 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción II** y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 166, **167 fracción III**, 168, 169, 170 y 173 de los Lineamientos Generales sobre protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los Lineamientos Generales se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

Del mismo modo, en atención al artículo 114 de la Ley de Datos Personales, artículos 184, 185, 186, 187 y 188 fracciones I, III y IV de los Lineamientos Generales; se solicita al sujeto obligado responsable que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, **lleve a cabo las acciones u omisiones necesarias tendientes a evitar un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos del sujeto obligado responsable**; lo anterior hasta en tanto, este Instituto determine lo que legalmente resulte procedente en la presente investigación previa; **REQUIRIÉNDOSE** prueba fehaciente que acredite que dicho sujeto obligado responsable ha llevado a cabo dichas medidas cautelares; o en su caso, la justificación debidamente fundada y motivada de la imposibilidad de llevar a cabo las mismas

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRO al sujeto obligado responsable** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, en vía de **requerimiento de información**, atendiera lo siguiente:

- ***Si los datos personales de las personas que se encuentran inmersas en los expedientes que se substrajeron de los archivos del sujeto obligado fueron objeto de tratamiento y en su caso, con que finalidad fueron tratados.***
- ***Cuál fue el tratamiento, las facultades legales para dar tratamiento, qué medidas de seguridad fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

***de los datos personales de las personas que se encuentran inmersas en los expedientes que se substrajeron de los archivos del sujeto obligado.***

- ***Si contó con el consentimiento expreso de las personas que se encuentran inmersas en los expedientes que se substrajeron de los archivos del sujeto obligado para el tratamiento de sus datos personales***
- ***En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.***
- ***Señalar la normatividad general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar y publicar datos personales.***

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.

**III. Manifestaciones del sujeto obligado responsable.** El 29 de noviembre de 2023, mediante unidad de correspondencia con el oficio y sus anexos adjuntos, el sujeto obligado denunciado remitió a la ponencia las manifestaciones correspondientes respecto a la información solicitada en el Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2023.

**IV. Inicio de Procedimiento de Procedimiento de Verificación.** Mediante acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2023, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado responsable; así como por atendido lo solicitado en vía de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que el sujeto obligado responsable incurrió en acciones u omisiones



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la Dirección de Datos Personales de este órgano garante para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el Dictamen correspondiente con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.

El 14 de diciembre de 2023, mediante oficio MX09.INFODF/6CCD/2.10.2A/1151/2023, la ponencia asignada hace del conocimiento a la Dirección de Datos Personales que se tuvo por concluida la etapa de investigación previa y se acordó el inicio del procedimiento de verificación en la denuncia INFOCDMX/D.018/2022 presentada por presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley de Datos local por parte de la Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad. Por lo cual, solicitó el apoyo de dicha unidad administrativa para emitir el dictamen que sirva de base para emitir la resolución correspondiente.

## **V. Dictamen.**

a) El 19 de febrero de 2024, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el **Dictamen de Verificación VD-DDP.014/2024**, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido al sujeto obligado.

b) Por acuerdo del 08 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 190 de los Lineamientos Generales, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y una vez debidamente sustanciado aquél; aunado a que, las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, mismas que se desahogan en virtud de su propia y especial naturaleza, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia que nos atiende.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, **112, fracción II**, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** La promoción de la denuncia resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los **artículos 112 fracción II**, 113, 114, de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo **167 fracción III**, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos Generales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales, este instituto interpuso la denuncia de oficio al contar con los elementos necesarios.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que los hechos ocurrieron el año 2023 y la denuncia la interpuso el día 24 de agosto de 2023, esto es, dentro del plazo de un año con el cual contaba la parte denunciante para tal efecto.

**c) Legitimación.** Dado que la denuncia fue remitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual **se presentó mediante correo electrónico de este órgano garante**, y dado que es una denuncia de oficio, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos Generales.

**TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia.** Este instituto señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales **la revelación de datos personales inmersos en expedientes de la propia secretaría..**

El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, realizó sus manifestaciones

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

*A. ¿Con la actuación del sujeto obligado se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?*

#### **CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.**

El presente análisis se centrará en el probable incumplimiento a lo previsto en las disposiciones establecidas en la Ley de Datos local y los Lineamientos de Datos por parte de la Alcaldía Iztapalapa y la SEMOVI.

En ese sentido, en atención a la determinación de la Comisionada instructora en el acuerdo del 06 de diciembre de 2023, la Dirección de Datos Personales notificó a la Alcaldía Iztapalapa la orden de verificación mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/537/2023, y la comisión del personal verificador de la Dirección de Datos Personales informada mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15. En el caso de la SEMOVI, se notificó el requerimiento de información mediante el oficio MX09.INFO.DDP.S4.12.2.01 4.2024.

Resulta necesario determinar que las manifestaciones y los documentos aportados por la Alcaldía Iztapalapa y la SEMOVI como sujetos obligados denunciados, serán analizados por la Dirección de Datos Personales en los siguientes apartados con el fin de determinar si los datos personales fueron tratados de manera adecuada y si se cumple con la normatividad aplicable.

#### **I. Hechos en los que se basa la denuncia y su análisis de procedencia.**

Respecto a los hechos en los que se basa la denuncia, es preciso traer a colación algunos fragmentos de las manifestaciones remitidas por las denunciantes a este Instituto, el 06 de noviembre de 2023, a saber:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

"[. . .] 4. En este sentido, se considera que el C. ••••, al momento de transmitir en vivo su reportaje a través del Canal de Televisión Abierta ADN40 y publicar al aire el oficio SM-SPPR-DGPP-1958- 2021 de fecha 5 de noviembre del 2021 , sin antes verificar que el mismo contiene datos personales, vulnero nuestro derecho a la privacidad y protección de datos personales, lo cual evidentemente constituye una violación flagrante a las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales y debe ser sancionado en los términos de Ley.[ .. .]" (Sic) [Enfasis añadido]

De lo manifestado en el Acuerdo de investigación se realizó una orientación por parte de este Instituto al considerar procedente la competencia parcial de lo previsto en la denuncia, toda vez que, de las manifestaciones hechas por las denunciantes se aludían a responsables regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable.

Ahora bien, de lo manifestado en la denuncia, se tiene lo siguiente:

"[. . .] 5. Por otra parte, se considera que el reportero en cuestión obtuvo el oficio SM. SPPRDGPP-1958-2021 de fecha 5 de noviembre del 2021, de manera furtiva y al margen de los mecanismos de acceso a la información pública, pues de haberlo obtenido legalmente, el Área Responsable de la Información (la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía e Iztapalapa o la Dirección General de Planeación y Políticas de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México) debió someter al Comité de Transparencia respectivo (sea el Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztapalapa o el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México) la autorización de una "versión pública" del citado oficio en el que los datos personales (nombres y calle de nuestro domicilio) fueran suprimidos o tildados, situación que en la especie no aconteció pues el documento fue exhibido al aire por la televisora ADN Canal 40 en "versión íntegra".

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

[. . .] 7. En todo caso, ya sea que la autoridad receptora o la autoridad generadora de la información haya proporcionado el oficio de marras en "versión íntegra", lo que es evidente es que alguna autoridad o algún servidor público con acceso a los archivos respectivos en los que se custodia, entre otra información, el oficio que nos ocupa, fue la que lo filtró y proporcionó de manera ilegal y furtiva al medio de comunicación de referencia, y en todo caso, dicha acción constituye per se una violación a las leyes en materia de transparencia y de protección de datos personales tanto a nivel federal como a nivel de la Ciudad de México, al igual que la omisión de someter al respectivo comité de transparencia la "versión Pública" previo a ser otorgado a cualquier persona, física o moral, sea al reportero   o bien a la Televisara ADN Canal 40. En ambos casos existe una responsabilidad por acción y por omisión, misma que debe ser investigada y sancionada por la Institución encargada de velar por la protección de los datos personales en términos de las Leyes en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lo anterior sin soslayar que existe una responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México, por acción y por omisión, misma que debe ser investigada y castigada por la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que se solicita que, una vez agotada la investigación correspondiente por ese Instituto, sea notificada dicha Contraloría General para los efectos legales correspondientes. J. . . ]" (Sic) [énfasis añadido]

Se advierte que los denunciantes realizan manifestaciones en contra de una persona física (reportero de ADN 40), por el uso inadecuado de un oficio, y de la presumible entrega de información pública inadecuada por parte de la SEMOVI y de Alcaldía Iztapalapa.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

El 06 de diciembre del 2023, la Ponencia de la Comisionada instructora emitió el Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación en el que en su punto QUINTO determina la presunción de que los sujetos obligados incurrieron en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Datos local y demás normativas aplicable, concluyendo que el INFO es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la normatividad y de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales. Por lo que, dichos hechos se traducen en vulneraciones que pudieran repercutir en la vida privada de dichas personas, pues sus datos personales pueden ser susceptibles de divulgación, tratamiento inadecuado, sin consentimiento del titular; hechos que se insiste, en su calidad de "presumibles", representan una acción probable de incumplimiento de la Ley de Datos local y su normatividad aplicable.

Por lo descrito y en atención a las determinaciones señaladas en el Acuerdo de inicio de verificación emitido por la Comisionada instructora, la Dirección de Datos Personales determinará si existe el probable incumplimiento a la Ley de Datos local y una vulneración de los datos personales en alguna fase del tratamiento de los que obran en el sistema de datos personales detenta la SEMOVI, y un tratamiento indeterminado por la Alcaldía Iztapalapa.

## **II. Responsable**

En primer lugar, hay que determinar si la SEMOVI resulta ser alguna autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en ese sentido, los artículos 11 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>7</sup> y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Ley Orgánica) tenemos que:

"[ .. ] "Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será: I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Jurídica y de Servicios Legales y los órganos Desconcentrados; y 11. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

[. Artículo . .] 16. La persona titular de 1 la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias: I. Secretaria de Gobierno; 11. Secretaría de Administración y Finanzas; JI/. Secretaria de la Contra/orla General; IV. Secretaria de Cultura; V. Secretaria de Desarrollo Económico; VI. Secretarfa de Desarrollo Urbano y Vivienda; VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; VIII. Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; IX. Secretarfa de Inclusión y Bienestar Social; X. Secretarfa del Medio Ambiente; XI. Secretaría de Movilidad; [. .. ]" [énfasis añadido]

Por su parte, el artículo primero del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

"[ ... ] "Attículo 1 º. - Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México. [ ... ]" [Énfasis añadido]



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Se advierte que, la administración pública de la Ciudad de México es centralizada paraestatal; que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones de varias secretarías, entre las que se encuentra la SEMOVI.

Por lo tanto, se considera que dicha Secretaría es un órgano centralizado de la administración pública de la Ciudad de México. Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local, la Dirección de Datos Personales considera que la SEMOVI actualiza la figura de responsable, a saber:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [. . .] XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales; [. . .]" [énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 7, fracción XI, apartado A, numeral 2 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>a</sup> (Reglamento del Poder Ejecutivo) señala lo siguiente:

"Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los órganos Desconcentrados siguientes: [. . .] XI. A la Secretaría de Movilidad: A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas: 1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y 2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Vehicular; B) Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, a la que quedan adscritas: 1. Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, a la que le queda adscrita: 1.1. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Recaudo. 2. Dirección General de Planeación y Políticas; y 3. Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a la que le queda adscrita: 3. 1. Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable. 1--.J" [énfasis añadido]

La SEMOVI se integra por la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, a la que se adscrita la Dirección General de Planeación y Políticas.

En consecuencia, al estar dentro de la SEMOVI y, al ser identificada como el área implicada en los hechos controvertidos por las personas denunciantes, la Dirección General de Planeación y Políticas es parte en el análisis que nos ocupa.

En segundo lugar, es necesario analizar si la SEMOVI, a través de la Dirección General de Planeación y Políticas, determina la finalidad, los fines, los medios, las medidas de seguridad y/o demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

Por lo tanto, es relevante citar un fragmento de manifestaciones realizadas por la SEMOVI en el oficio identificado como SM-SPPR-DGPP-3029-2023, que señala:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

"[ ... ] Respecto al punto "En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización". se encuentra en el Sistema de Datos Personales del Solicitante de Opiniones en Materia de Planeación y Vialidad, quien funge como encargado del resguardo en el momento de la elaboración del oficio fue el entonces Director General de Planeación y Políticas ... [ . . . ] Es preciso hacer mención que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo, operó la atención de la propuesta conceptual de reordenamiento vial conforme al "Procedimiento de Emisión de Opinión Técnica de modificación, incorporación o retiro de infraestructura, servicios y demás elementos incorporados a la vía." establecido en el Manual Administrativo vigente de esta Secretaría de Movilidad. [ ... ]" [énfasis añadido]

De lo anterior, se tiene de manifiesto que, como parte de las facultades establecidas en el Manual Administrativo de la SEMOVI, la Dirección General de Planeación y Políticas es el área de apoyo de la SEMOVI que en su momento decidió y determinó la finalidad, los fines, los medios y las medidas de seguridad del tratamiento de los datos personales en su posesión, al analizar la viabilidad de la petición de las ahora demandantes y desahogando respuesta a la misma, mediante el oficio SM-SPPRDGPP-1958-2021.

En ese orden de ideas, la Dirección de Datos Personales considera que la SEMOVI, mediante la Dirección General de Planeación y Políticas, actualiza el responsable según el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Ahora bien, derivado de la determinación por parte de la Ponencia de la Comisionada instructora que emitió el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, en el cual también se señala como presunto responsable a la Alcaldía Iztapalapa, la Dirección de Datos Personales analizará si, en el caso que nos ocupa, la Alcaldía actualiza la figura de responsable, en términos del artículo 3, fracción XXVIII de la Ley de Datos local.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [ . . . ] XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales; [ . . . ]" [énfasis añadido]

En primer lugar, se considera relevante determinar si la Alcaldía resulta ser alguna autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Por lo que, es preciso citar el artículo 6, fracción XI, y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Ciudad de México (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo):

"Artículo 6. La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes: ( ... ) IX. Iztapalapa; [ ... ] Las mencionadas demarcaciones territoriales tendrán los fines geográficos, nombres y circunscripciones que establezca la Ley del Territorio de la Ciudad de México. [ ...

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será: I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y II. Paraestatal;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos políticoadministrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México." [Énfasis añadido)

De las disposiciones citadas, se retoma que la Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías. Por lo tanto, la Ciudad de México se divide en 16 demarcaciones territoriales, una de las cuales es la Alcaldía Iztapalapa. De igual forma, es necesario analizar las áreas que integran a la Alcaldía, con el propósito de identificar concretamente las que se encuentran implicadas en los hechos manifestados por las personas denunciantes.

Por lo tanto, se cita lo contemplado en el artículo 3, fracción 1, de la Ley de Datos local: "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [ . . . ]

I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargadas de los datos personales. [ . . . ]" [énfasis añadido]

Al respecto, el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México<sup>9</sup> (Ley Orgánica de Alcaldías) establece lo siguiente:

"Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos. El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuesta/. Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley. [ . . . ] Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas: [ . . . ] IV. Obras y Desarrollo Urbano [ . . . ] Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley." [Énfasis añadido]

Ahora bien, resulta necesario señalar las atribuciones específicas en materia de movilidad, toda vez, que el oficio SM-SPPR-DGPP-1958-202, hace referencia respecto a la vialidad en la Alcaldía Iztapalapa, al respecto, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México:

"[ . . . ] Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vfa pública, son las siguientes. I. Desempeñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado; III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima; IV. IV.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [ ... ]" [énfasis añadido]

Por su parte, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa<sup>10</sup> (Manual Administrativo) establece lo siguiente:

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano [ . . . ] Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales Funciones Básicas: • Realizar el levantamiento de los diagnósticos de necesidades de ampliación, construcción y mantenimiento a la carpeta asfáltica, bacheo, reductores de velocidad, y señalización horizontal para brindar atención de acuerdo a sus necesidades. • Ejecutar los trabajos en materia de obras viales, en apego a las metas programadas, al ejercicio presupuesta! asignado y a /as normas aplicables, para el cumplimiento del programa operativo anual. • Elaborar la bitácora de obra conforme a los lineamientos establecidos, que permitan llevar un adecuado control de la misma. • Establecer los canales de comunicación necesarios que establezca la Alcaldía, a fin de emitir en tiempo y forma la respuesta a las solicitudes ciudadanas ingresadas en materia de obras viales. • Asegurar el diagnóstico de los señalamientos horizontales, a fin de realizar las reposiciones en mal estado o tal/antes. • Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la nomenclatura de /as vialidades secundarias que conforman la Alcaldía de Iztapalapa, en el ámbito de su competencia. • Mantener actualizado el número y tipo de servicios brindados en materia de obras viales para asegurar información veraz la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. • Realizar la señalización horizontal en vialidades, camellones, pasos peatonales, zonas escolares y equipamiento urbano de la alcaldía Iztapalapa en el ámbito de su competencia. [ ... ]" [énfasis añadido]

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

En ese de orden de ideas, la Dirección de Datos Personales considera que Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, actualiza la figura de responsable en términos del artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local.

### **III. Tratamiento**

En el presente apartado se analizarán las actuaciones de la SEMOVI y de la Alcaldía Iztapalapa, por lo que se realizará a continuación el análisis del primero señalado. Es necesario que la Dirección de Datos Personales analice si, en el caso que nos ocupa, se efectuó algún tipo de tratamiento, por lo que es relevante invocar lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local:

"[ ... ] Artículo 3. Para /os efectos de la presente Ley se entenderá por: [ . . ] XXXIV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotej o, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales; [ . . ]" [Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que existe tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

Por lo anterior, se trae a colación un fragmento de las manifestaciones realizadas por la SEMOVI mediante el oficio SM-SPPR-DGPP-0272-2024 signado por la Ing. Adriana Cardona Acosta, Directora General de Planeación y Políticas:

Uso y explotación: Analizar las solicitudes de opiniones presentadas por los ciudadanos en materia de planeación y vialidad, referente a constancias de aptitud tecnológica; así como opiniones en materia de vialidad para los estudios del impacto urbano. modificaciones del uso de suelo de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano; casos que se presentan ante el comité de patrimonio inmobiliario, a fin de darle un seguimiento, notificarles y contactarlos hasta la emisión de una respuesta por parte del área, e integrar los expedientes respectivos. La Dirección General de Planeación y Políticas es la Unidad Administrativa responsable del tratamiento de los datos personales recabados, como consecuencia es la unidad administrativa que efectúa el correcto aprovechamiento de los datos personales para ejecutar las atribuciones previstas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México." [Énfasis añadido)

Por consiguiente, se identificó que la SEMOVI, a través de la Dirección General de Planeación y Políticas realizó un conjunto de operaciones sobre diversos datos personales consistentes en su uso, registro, organización, estructuración, conservación, disposición y transferencia al analizar las solicitudes de opiniones

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

presentadas por los ciudadanos en materia de planeación y vialidad, y a su vez, remitir, en el marco de sus facultades, información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztapalapa.

En esa tesitura, la Dirección de Datos Personales concluye que la SEMOVI, a través de la Dirección General de Planeación y Políticas, actualiza el concepto de tratamiento, de conformidad con el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local.

Ahora, resulta necesario que la Dirección de Datos Personales analice si la Alcaldía Iztapalapa, efectuó algún tipo de tratamiento, por lo que es relevante tomar en cuenta lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local. Por ello, se advierte que existe tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

Por lo anterior, se trae a colación un fragmento de manifestaciones realizadas por la Alcaldía Iztapalapa mediante el oficio LCPCSRODU/4816/2023, firmado por la Lic. Karla Ivonne Munguía Ávila, Líder Coordinador de Proyectos de control y seguimiento de recursos de obras y desarrollo urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se presenta a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

"AJ respecto, me permite señalar que derivado de los documentales remitidos en virtud de la denuncia interpuesta por la presunta vulneración a los datos persona/es de las CC.  cometida por el canal ADN40 perteneciente a TV Azteca, por el hecho de difundir al aire y en cadena nacional el oficio SM-SPPR- DGPP-1958-2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, oficio que fue suscrito por el Director General de Planeación y políticas de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido al Arq. Raúl Basulto Luviano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, en las áreas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y registros, con el fin de localizar el oficio de interés y/o algún documental referente al asunto de interés, sin encontrar antecedente de recepción de dicho documento, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, aunado a que se revisó la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de identificar si en la sesión de solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se generó algún folio de solicitud requiriendo alguna petición de copia del oficio SM-SPPR-DGPP1958-202, sin que a la fecha se haya identificado el ingreso de requerimiento." [énfasis añadido]

Dichas afirmaciones representan la ausencia del tratamiento de los datos, ya que, tras buscar en los archivos de las áreas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa del oficio SM-SPPR-DGPP-1958-202, no se encontró recepción del oficio. No se omite señalar que no se realizó manifestación alguna respecto a la realización de búsqueda exhaustiva en archivos electrónicos.

En consecuencia, dicha unidad administrativa, debió remitir elementos que permitan acreditar su dicho, sin embargo, tanto en las documentales remitidas al inicio de la denuncia, así como de las propias al requerimiento de información

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

realizado por esta Dirección de Datos Personales mediante el oficio MX09.INFOCDMX.DDP.54.12.2.006.2024, no existe evidencia documental del mismo.

Antes bien, resulta importante señalar evidencias remitidas por la SEMOVI mediante el oficio SM-SPPR-DGPP-3029-2023 y anexos remitidos por correo electrónico el día 28 de noviembre del 2023, que señala:

"Al respecto y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, hago llegar a usted los siguientes documentales: [ ... ] 7. Copia del correo electrónico enviado al Ing. Raúl Basulto Luviano, por medio de cual se comunica el oficio SM-SPPR-DGPP-1958-2021 que formó parte del procedimiento respectivo. [ ... )" [énfasis anadido]

Dicha prueba que se tiene a la vista en el expediente se aprecia que se envió un correo electrónico con dos archivos adjuntos ("Volante21-5194" y "SM-SPPR-DGPP-1958-2021 "), el 09 de noviembre del 2021 a las 12:02 horas, mismo que fue remitido de la cuenta [smedinar@cdmx.gob.mx](mailto:smedinar@cdmx.gob.mx) y enviado a [raul.basulto@cdmx.gob.mx](mailto:raul.basulto@cdmx.gob.mx).

De manera que, la Dirección de Datos Personales concluye que la Alcaldía Iztapalapa, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, puede tener en su poder el oficio SM-SPPR-DGPP-1958-2021 en medio digital, por lo que actualiza el concepto de tratamiento, de conformidad con el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

#### **IV. Datos personales.**

En el presente apartado se analizarán las actuaciones de la SEMOVI y de la Alcaldía Iztapalapa, a continuación, se realizará el análisis correspondiente a la SEMOVI.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales determine si hubo datos personales que fueron expuestos de manera pública y tratados conforme a lo descrito en el numeral anterior por parte de la Dirección General de Planeación y Políticas, por lo tanto, se cita lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos local:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [ ... ] IX Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en //nea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; [ .. .]" [Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 62, fracciones I, II , III , IV, V, VIII y X de los Lineamientos de Datos establecen lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

"Categorías de datos personales Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías: [ ... ) I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas; III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, V. historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; Datos sobre procedimientos administrativos y/o Jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de Juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho; [ .. .]" [Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas se tiene que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. De igual forma, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Los datos personales se clasifican según distintas categorías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Resulta importante señalar las categorías de datos que se encuentran establecidas en el Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales "Sistema de Datos Personales de solicitantes de opiniones en materia de vialidad" del 23 de junio del 2022:

"[ ... ] F. ESTRUCTURA BASICA DEL SISTEMA DE DA TOS PERSONALES Y DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DA TOS INCLUIDOS.- Datos identificativos: Nombre, domicilio, fotografía, Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, género, nacionalidad, firma, Registro Federal de Contribuyentes, clave de elector en caso de presentar la credencial para votar como identificación oficial, número de pasaporte en caso de presentar el pasaporte como identificación oficial, matrícula del Servicio Militar Nacional en caso de presentar la cartilla del servicio militar como identificación oficial y/o licencia de conducir como identificación oficial. Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial. (Sic) [ ... ]" [Énfasis añadido]

Por lo anterior, se advierte que existen categorías de datos personales establecidas por el responsable del sistema, señalando de manera específica respecto al nombre, en este caso, de las personas solicitantes de opiniones en materia de vialidad.

Con la finalidad de tener certeza sobre si la SEMOVI se encuentra haciendo tratamiento de datos personales, se trae a colación un fragmento de las manifestaciones realizadas mediante el oficio SM-SPPR-DGPP-0272-2024:

"[ . .. ] Obtención: Las personas sobre las que se pretenden obtener datos de carácter personal son las siguientes: Grupos de personas de las que se obtienen

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

dichos datos: Ciudadanos interesados en obtener opiniones en materia de planeación o vialidad, constancias de aptitud tecnológica u opiniones en materia de vialidad. Procedencia: A través del propio interesado. Procedimiento de Obtención: Se obtienen mediante formularios o escrito libre que son capturados posteriormente en medio electrónico. Forma de recolección: La recolección de los datos personales se efectúa a través del propio interesado, mediante formularios o escrito libre que son capturados posteriormente en medio electrónico, con un nivel de seguridad alto y los mecanismos de protección exigibles son las medidas administrativas, físicas y técnicas. (Sic) [. .. ]" [Énfasis añadido]

Por lo tanto, se confirma que existe un tratamiento actual de datos personales, mismos que se recaban por medio de un formulario o un escrito libre, siendo nuestro caso de estudio, este último.

Ahora bien, con la finalidad de analizar la existencia de datos personales de las denunciantes, se trae a colación la siguiente afirmación realizada en la denuncia presentada:

"[. .. } ... al margen de los mecanismos de acceso a la información pública, pues de haberlo obtenido legalmente, el Area Responsable de la Información (la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía e Iztapalapa o la Dirección General de Planeación y Políticas de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México) debió someter al Comité de Transparencia respectivo (sea el Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztapalapa o el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México) fa autorización de una "versión pública" del citado oficio en el que los datos personales (nombres y calle de nuestro domicilio) fueran suprimidos o tildados, situación que en la especie no



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

aconteció pues el documento fue exhibido al aire por la tele vi sora ADN Canal 40 en "versión integra". (Sic) [. .. ]" [Énfasis añadido]

Derivado de la anterior declaración y del análisis realizado párrafos arriba, el nombre de la persona solicitante corresponde a un dato personal sujeto a tratamiento por la SEMOVI, mediante de la Dirección General de Planeación y Políticas.

Ahora bien, respecto a la calle del domicilio de las denunciantes, como un dato personal, se advierte que, en el multicitado oficio SM-SPPR-DGPP-1958-2021 , se señala lo siguiente:

"[. . .] signado por las C .... y ... representantes de los vecinos de la calle Paseo de Antioquia, en la colonia Lomas Estrella Segunda Sección . . . [. . .]" [énfasis añadido)

Derivado de la anterior referencia hecha por la SEMOVI en el oficio, se advierte que, si bien se señala una calle y colonia, no se puede afirmar que dicho domicilio sea de las denunciantes, toda vez que, de manera textual, hace referencia a representantes. Sin embargo, una representación, según la Real Academia Española señala:

"[. . .] 2. m. y f Persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad. [. . .]"

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Dicha referencia no es indicativa de un dato personal, que pudiese referir al domicilio o que pudiese ser identificable para las personas denunciantes.

Por lo anterior, la Dirección de Datos Personales colige que, con base en las pruebas ofrecidas por la SEMOVI, se concluye que la Secretaría, por medio de la Dirección General de Planeación y Políticas, realizó tratamientos de datos personales, como el nombre y firma, en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos local.

Concluido el análisis de las actuaciones de la SEMOVI a continuación, se realizará el análisis correspondiente a la Alcaldía Iztapalapa.

Mediante oficio LCPCSRODU/0180/2024, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, señaló:

"[. . .] Cabe señalar que, se realizó una búsqueda en los registros electrónicos de los Sistema de Datos Personales en cita, sin localizar registro alguno con et que se pueda acreditar que tas CC . . . y . . . , ingresaron alguna petición de servicio y/o[. . .]" [énfasis añadido]

Aunque no se encontró el oficio de manera física en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, es posible que este se encuentre en resguardo del área, cuando se remitió por correo electrónico.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Por lo anterior, la Dirección de Datos Personales colige que, con base en las pruebas ofrecidas por la Alcaldía Iztapalapa, concluye que no se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos electrónicos, por lo que no lo exime de tratar bien los datos personales transferidos.

## **V. Principio de licitud.**

El principio de licitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral ocho y 10 de Ley de Datos local se define como:

"Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: [. . .]

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. {. . .]"

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. {. . .}." [Énfasis añadido]

El principio de licitud señala que todo tratamiento de datos personales se considera lícito cuando se efectúa derivado del cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al responsable, debiéndose sujetar a las atribuciones que les confiera la normatividad aplicable.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Por lo que, de lo advertido en el expediente de la denuncia, específicamente lo manifestado en el oficio SM-SPPR-DGPP-3029-2023, la Dirección General de Planeación y Políticas, manifiesta lo siguiente:

"{. . .] se informa que el tratamiento de los datos personales se lleva a cabo a través de procedimientos mistos, es decir mediante formularios o escrito libre que son capturados posteriormente en medio electrónico, bajo la normativa aplicable prevista en el Sistema de Datos que nos ocupa relativo a su tratamiento, la cual consiste en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artfco/o 6, apartado A, fracciones/, //, ///, IV, V, VI, VII y VIII, 8, 16 párrafo segundo y 122
- Constitución Po/ftica de la Ciudad de México, artículo 3, 7 apartado A, D y E, 13 apartado E, numerales 1 y 2, 1 apartado H, numerales 1, 3 inciso h).
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 fracciones 1, 14, 16 fracciones XI, 18, 36 fracciones /, //, fil y IV. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 4, 8.11, 13, 14 y 21.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 1 O, 11, 25, 36, 37, fracciones I, 11, 38 y 41.
- Ley Movilidad de la Ciudad de México, artículo 1, 5, 7, 12 fracciones /, VIII, IX, L/1/ y LV. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México artículos 1, 2, 7 fracción XI, inciso b, numeral 2, 37 fracción VI, 195, fracciones/, 11, 11, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI.
- Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artlculos 1, 14, 15, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

- Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 7, 12, 37, 40, 60, 62, 63, 64, 65 y 67 [..]" (Sic)

De lo expuesto por SEMOVI, se acredita que la Dirección General de Planeación y Políticas realiza el tratamiento de los datos personales, según lo establecido en diversas normativas que lo facultan para realizarlo. Se advierte que la normativa está obsoleta, ya que la última modificación del sistema data del 23 de junio del 2022.

Concluido el análisis de las actuaciones de la SEMOVI a continuación, se realizará el análisis correspondiente a la Alcaldía Iztapalapa.

Mediante oficio LCPCSRODU/0180/2024, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, señala lo siguiente:

"[ ... 1 NUMERAL 1, Sobre el particular, me permito señalar que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, cuenta con sistemas de datos personales en la Jefatura de la Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes dependiente de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, denominado "Sistema de Datos personales de Licencias, Manifestaciones de Construcción y Autorización de Constancias de Alineamiento y Número oficial" y en la Jefatura de la Unidad Departamental de Ordenamiento Urbano dependiente de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, denominado "Sistema de Datos Personales de Fusión, Subdivisión y Relotificación de predios." [.. .]" (énfasis añadido]

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Derivado de dicha afirmación, se advierte que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, al momento, solo cuenta con dos sistemas de datos personales, mismos que corresponden a finalidades y usos previstos que no conciernen a nuestro estudio de caso. Sin embargo, es importante destacar la existencia de dos sistemas en dicha Dirección.

Ahora bien, para poder identificar un posible de tratamiento de datos personales por parte de la Alcaldía Iztapalapa, se advierten las siguientes situaciones normativas, tales como los artículos 181 y 186 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México que resalta:

"[ .. . ] Artículo 181 .- La regulación de la red vial de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, el ámbito de su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requerirá de su autorización ... La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden a las Alcaldías. ( ... 1 Artículo 186.- Es responsabilidad de la Secretaría en materia de normatividad dictaminar los señalamientos que serán colocados en las áreas de circulación peatonal y vehicular. La Secretaría de Obras y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones son las únicas facultadas para la instalación y preservación de la señalización vial. [ .. . )" [énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se advierte que la SEMOVI y las Alcaldías tienen facultades concurrentes por las cuales, existe una comunicación directa para la atención de diversos temas.

Del mismo modo, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa<sup>11</sup> se desprende la siguiente información:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

" Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales Funciones Básicas: [ ... ]

- Establecer los canales de comunicación necesarios que establezca la Alcaldía, a fin de emitir en tiempo y forma la respuesta a las solicitudes ciudadanas ingresadas en materia de obras viales. [ . . . ]

- Realizar la señalización horizontal en vialidades, camellones, pasos peatonales, zonas escolares y equipamiento urbano de la alcaldía Iztapalapa en el ámbito de su competencia. [ .. )" [énfasis añadido]

Por lo anterior, se advierte que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, cuenta con la atribución de dar atención a solicitudes ciudadanas, mismas que no cuentan con un sistema de datos personales dentro de la unidad administrativa correspondiente.

En consecuencia, la Dirección de Datos Personales considera que Alcaldía Iztapalapa incumplió con el principio de licitud, toda vez que no cuenta con un sistema de datos personales que den el debido tratamiento a dicha atribución.

## **VI. Transferencias**

Es importante analizar en el presente apartado lo correspondiente al tratamiento de datos personales mediante las transferencias señaladas en el acuerdo de modificación respecto al "Sistema de Datos Personales Sistema de Datos

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Personales del Solicitante de Opiniones en Materia de Planeación y Vialidad" perteneciente a la SEMOVI.

Las transferencias son todas aquellas comunicaciones de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado. La ley de datos local en su artículo 59 contempla lo siguiente:

"Artículo 59. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley. [ ... )"

También, es necesario señalar que las transferencias deben estar debidamente señaladas en los acuerdos de creación, o, en este caso, en el acuerdo de modificación del Sistema. Referente a ello se señala lo siguiente:

"[. . .] Artículo 37. La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente: I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales. Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto. Asimismo, dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales; II. En caso de creación o modificación de los sistemas de datos personales, se deberá indicar al menos lo siguiente: a) La finalidad o



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

finalidades de los sistemas de datos personales; así como los usos y transferencias previstos; [. . .]" [énfasis añadido]

Derivado de ello, se procedió a revisar el acuerdo de modificación de fecha 22 de junio de 2023 para revisar las transferencias estipuladas por el sujeto obligado, aunado a ello, resulta necesario traer a colación las documentales remitidas por parte de la Dirección General de Planeación y Políticas por medio del oficio SMSPPR-DGPP-0272-2024, que refiere:

"[ ... ]Transferencias De conformidad con el artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el presente Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Opiniones en Materia de Planeación y Vialidad, se realizan las siguientes transferencias:

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.
- órganos internos de Control
- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
- Agencia Digital de Innovación Pública

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios Cabe señalar en esta parte, que también se efectúan transferencias a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, conforme al procedimiento establecido para la emisión de opiniones técnicas de modificación, incorporación o retiro de infraestructura, servicios y demás elementos Incorporados a la vía pública, el cual se encuentra previsto en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad, y que fue previamente remitido ...

Como bien se puede apreciar, la SEMOVI, mediante la Dirección General de Planeación y Políticas, señala las transferencias que se encuentran realizando para el tratamiento de los datos personales; mismas entre las que no se advierte una transferencia a las Alcaldías.

Si bien, la unidad administrativa responsable señala que existen transferencias a las 16 alcaldías de la capital, estas son realizadas bajo el fundamento del propio manual administrativo, por lo que, es menester que dicha acción sea debidamente señalada en el acuerdo de modificación para formalizar y dar certeza a las personas usuarias sobre el tratamiento de sus datos personales.

Así mismo, es necesario indicar que, en el artículo 63 de la Ley de datos local, se estipula que el responsable debe informar al receptor de los datos personales las finalidades con las que cuenta el tratamiento, para mejor proveer se señala lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

"Artículo 63. En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales las finalidades conforme a las cuales se tratan los datos personales frente al titular. [. .. ]"

Cabe mencionar que el correo electrónico que se tuvo a la vista, se advierte una leyenda respecto al tratamiento de datos, sin embargo, la misma no cumple con la finalidad de informar por parte del responsable al receptor de los datos personales la finalidad o finalidades para los cuales fue realizada la transferencia de información.

Por lo anterior, la Dirección de Datos Personales colige que, con base en las pruebas ofrecidas por la SEMOVI, se concluye que la Secretaría, por medio de la Dirección General de Planeación y Políticas, cumple de manera parcial con el tratamiento respecto a las transferencias.

## **VII. Principio de información.**

Toda vez que en el presente apartado se analizarán las actuaciones de la SEMOVI y de la Alcaldía Iztapalapa, a continuación, se realizará el análisis correspondiente a la SEMOVI .

Respecto a lo previsto en la normatividad aplicable sobre el principio de información, se trae a colación lo dispuesto por los artículos 9, numeral seis y 20 de Ley de Datos local:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

"Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: [ ... ] 6. Información: El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales. [ ... ] Artículo 20. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.[ ... ]." [énfasis añadido]

Como es posible observar, el principio de información consta de informar a los titulares de los datos personales sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales, ello se materializa a través del aviso de privacidad, lo cual permite tomar decisiones informadas sobre el tratamiento del responsable.

Es necesario referir que, en el oficio SM-SPPR-DGPP-0272-2024 remitido como repuesta al requerimiento información de esta Dirección por SEMOVI se advierte lo siguiente:

"[ ... ] Respecto a la petición marcada con el numeral 4, hago de su conocimiento que para el caso que nos ocupa, no se cuenta con pruebas de haber puesto a disposición de las personas denunciantes los avisos de privacidad simplificado o integral, toda vez que el trámite se realizó mediante escrito abierto, dirigido a esta dependencia. Cabe puntualizar, que el tratamiento de datos personales de opiniones técnicas de modificación, incorporación o retiro de infraestructura, servicios y demás elementos incorporados a la vía pública, se lleva a cabo conforme al Sistema de Protección de Datos Personales de Solicitantes de Opiniones en

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Materia de Planeación y Vialidad, con que cuenta esta Dirección General de Planeación y Políticas. No obstante, sírvase encontrar el enlace electrónico al Aviso de Privacidad Integral del "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE OPINIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y VIALIDAD"; que se encuentra a disposición del público en general: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/ecolmedialAvisos%20de%20privacidad/B-aviso-de-privacidad-integral-opiniones> [ ... ]" [énfasis añadido]

Derivado de dichas afirmaciones, es importante traer a colación el artículo 20 de la Ley de Datos Local que señala:

"[ ... ] Artículo 20. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. [ ... ]" [énfasis añadido]

En consecuencia, se advierte que la SEMOVI mediante la Dirección General de Planeación y Políticas fue omiso en observar la normativa aplicable en la materia, al no poner a disposición de las ahora denunciantes, el aviso de privacidad simplificado.

Ahora bien, del requerimiento de información realizado por esta Dirección mediante oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.014.2024 a la SEMOVI, se constató que Secretaría remitió los avisos de privacidad en la modalidad de simplificado e integral, como se señala a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

"[. . .] Respecto a la petición marcada con el numeral 3, se anexa copia simple del aviso de privacidad en su modalidad simplificada e integra. (Anexo 3 y 4). (Sic) [. . .]"

Derivado de la revisión de estos, se advierte que son formatos desactualizados, mismos que cuentan con normativa que ya no se encuentra vigente, así como el hipervínculo que aparece, se encuentra fuera de servicio. También, se omite la fecha de elaboración o actualización de los avisos, como lo señala el artículo 36 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos), para mejor proveer se señala:

"[. . .] Cambios al aviso de privacidad Artículo 36. El responsable deberá señalar el o los medios disponibles a través de los cuales hará del conocimiento del titular los cambios o actualizaciones efectuadas tanto al aviso de privacidad simplificado, como al aviso de privacidad integral, así como indicar la fecha de elaboración, o bien, de su última actualización. [. . .]" [énfasis añadido]

En ese sentido, es posible colegir que, la SEMOVI a través de la Dirección General de Planeación y Políticas, atiende de manera parcial el principio de informar al titular de los datos personales mediante los avisos de privacidad en sus dos modalidades.

Respecto al estudio de las acciones realizadas por la Alcaldía Iztapalapa, se advierte que no fue remitida constancia alguna respecto a los avisos de privacidad en sus modalidades de simplificado e integral respecto al tratamiento de los datos

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

personales, por lo que, esta Dirección de Datos Personales colige que Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no atiende el principio de informar.

### **VIII. Deber de seguridad.**

Toda vez que en el presente apartado se analizaron las actuaciones de la SEMOVI y de la Alcaldía Iztapalapa, a continuación, se realizará el análisis correspondiente a la SEMOVI.

Respecto al deber de seguridad se advierte que, el artículo 24 de la Ley de Datos Local, establece lo siguiente:

"Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren /os datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. [. . .]" [Énfasis añadido]

Dicho deber refiere a la obligación de establecer y mantener las medidas de seguridad, de tipo administrativas, físicas y técnicas. Ello con el propósito de proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o tratamiento no autorizado. En ese sentido, el responsable debe establecer y

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico. Por ello, resulta importante señalar lo manifestado por parte de la SEMOVI en el oficio SM-SPPR-DGPP-3092- 2023

"( ... | Las medidas de seguridad tomades en cuenta para su protección de datos impersonales de las C. ••• y •••, fueron las consideradas en el Sistema siguientes: Medidas de Seguridad Administrativas: Son las acciones que ejecutan la Dirección General de Planeación y Políticas son aquellas enfocadas a contar con inventario de datos personales que se integran en el Sistema de Datos Personales, a delimitar las funciones y obligaciones de /as personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que /os hubiera, se cuenta con el registro de incidencias, se cuenta con la identificación y autenticación de los usuarios de los datos personales recabados, se cuenta con un control de acceso, gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación, se cuenta con análisis de riesgo y de brecha en relación con posibles vulneraciones a la protección de datos personales, se establece quien funge como responsable de la seguridad de los datos personales, se cuenta con un registro de acceso y telecomunicación, se cuenta con mecanismos de monitoreo y revisión de medidas de seguridad, se cuenta con un plan de trabajo para proteger los datos personales, y con un programa general de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales, todo ellos con el objetivo de cumplir con las medidas de seguridad de la protección de datos personales del Sistema de Datos Personales del Solicitantes de Opinión en Materia de Planeación y Validad. Medidas de Seguridad Físicas: Son las medidas de seguridad en donde no requieren de ningún aparato que procese su contenido para examinar, modificar o almacenar /os datos; es decir, documentos, oficios, formularios impresos llenados a mano o a máquina, fotograflas, placas radiológicas, carpetas, expedientes, demás análogos que permiten proteger adecuadamente los datos personales recabados en el Sistema de Planeación y Validad. Medidas de Seguridad Técnicas: Son las medidas de seguridad mediante el uso de algunos aparatos con circuitos electrónicas que



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

procese su contenido para examinar, modificar o almacenar /os datos, es decir, cintas magnéticas de audio, videos y datos, fichas de microfilm, discos ópticas (CDs y DVDs, discos magnéticos ópticos, discos magnéticos (flexibles y duros), tarjetas de memoria (USB y SO) y demás medios de almacenamientos masivos no volátil, y demás análogos que permitan proteger adecuadamente los datos personales recabados en el Sistema de Datos Personales del Solicitante de Opiniones en Materia de Planeación y Vialidad.

Derivado de ello, se advierte que la Dirección General de Planeación y Políticas de la SEMOVI afirma que existen medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, sin embargo, las mismas no fueron detalladas en el oficio mencionado, por lo que se procedió a revisar la totalidad de los documentos remitidos durante la investigación previa y la presente verificación, hallando como evidencia un Documento de Seguridad que señala como fecha de elaboración 22 de junio del 2022 con misma fecha de actualización, que fue enviado a la Ponencia asignada.

Ahora bien, resulta importante señalar que el deber de seguridad atiende a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de datos local, a saber:

"Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente: I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos; II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera; III. Registro de incidencias; IV. Identificación y autenticación; V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; VI. El análisis de riesgos; VII. El análisis de brecha; VIII. Responsable de seguridad; IX Registro de acceso y telecomunicaciones; X Los mecanismos de monitoreo y

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

revisión de las medidas de seguridad; XI. El plan de trabajo; y XII. El programa general de capacitación. { . . . }" [Énfasis añadido]

Como bien señala el artículo 28 de la Ley de Datos local, el documento de seguridad debe contener al menos doce apartados mediante los cuales, se encuentran documentadas las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos, por lo que a continuación se señalan diversos hallazgos derivados de la verificación de este, el cual obra dentro del expediente de la denuncia, a saber:

- Falta desarrollar y definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales, (responsable, responsable de seguridad y usuarios) así como la cadena de rendición de cuentas de todas las personas que traten datos personales de su organización, conforme al sistema de gestión implementado.
- Falta establecer mecanismos para asegurar que todas las personas involucradas en el tratamiento de datos personales en su organización conozcan sus funciones para el cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión, así como las consecuencias de su incumplimiento.
- Respecto al apartado de identificación y autenticación, como se advierte párrafos más arriba, el sujeto obligado cuenta con dicho apartado; sin embargo, se logró identificar que cuenta con deficiencias y no señala de manera adecuada los mecanismos para garantizar la identificación al realizar los accesos al sistema de datos personales. Que, en dicho apartado, también señala la cuenta con una relación de personas autorizadas, sin embargo, en dicho documento de seguridad no aparece la relación en comento. Dicha relación debería abarcar el periodo de tiempo solicitado (2021-2023) mediante el requerimiento

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.014.2024, mismo, que no fue atendido en los términos solicitados.

- Con relación al apartado de registro de acceso y telecomunicaciones, se analizará líneas más abajo.
- Respecto al "Respaldo y recuperación" falta establecer procedimientos conforme a las políticas existentes.
- Respecto al "Análisis de riesgo" falta desarrollar el rubro en su totalidad, toda vez que faltó analizar las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, del personal, hardware, software, entre otros.
- Respecto al análisis de brecha, existe una ausencia de comparación de las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable, omitiendo tomar en cuenta las medidas de seguridad existentes y efectivas, las medidas de seguridad faltantes y la existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieren remplazar a uno o más controles implementados actualmente.

Ahora bien, respecto al apartado de registro de acceso y telecomunicaciones, resulta necesario traer a colación un fragmento de lo señalado en la "Guía de elaboración del Documento de Seguridad" creado por este Instituto de Transparencia:

"[ .. . ] ¿Qué es el registro de telecomunicaciones? Es la constancia de envío, recepción o almacenamiento de los datos personales del sistema a través de dispositivos de telecomunicación (fibra óptica, satélites de comunicaciones, conmutadores privados, redes de área local, módems, teléfonos móviles, teléfono fijo, máquinas de fax, buscapersonas, Reuters, entre otros). ¿ Qué información del sistema puede ser transferida a través de los dispositivos de telecomunicación?

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Para determinar qué información del sistema puede ser transferida a través de los dispositivos telecomunicaciones, se debe tomar en cuenta:

- La manera en que se hará la transferencia de los datos, sin que puedan ser alterados o manipulados.
- El daño que puede ocasionar dicha transferencia.

- La información que va a transferirse, la cual puede implicar: o Sistemas o Bases de datos o Imágenes o Videos o Archivos12 [ . . . ]" [énfasis añadido]

Es así como, en dicho apartado debería de desarrollarse el tipo de telecomunicaciones, este caso, las relativas a las realizadas mediante fibra óptica, remitidas por medio de una computadora, en el caso específico, mediante el correo electrónico institucional. Ello, derivado que se tiene constancia que la comunicación del oficio SM-SPPR-DGPP-1958-2021 , fue realizada mediante correo electrónico, por ello resulta necesario señalar lo manifestado por la SEMOVI en el oficio SMSPPR-DGPP-3029-2023:

"[ ... ] Aunado a lo anterior y conforme al procedimiento establecido esta Dirección General de Planeación y Políticas, sólo notificó del oficio SM-SPPR-DGPP-1958-2023, de fecha 5 de noviembre de 2021, al Ing. Raúl la entrega vía correo electrónico Basulto Luviano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztapalapa el día 9 de noviembre de 2021, cumpliendo con la normativa vigente de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en compañía del aviso de privacidad para el resguardo de los datos personales de las personas físicas involucradas. (se comparte copia simple del correo en comentario). Cabe señalar que NO se ha transferido el oficio por ningún medio ya sea electrónico o físico a persona física o moral que no se encuentren involucradas en el asunto. [ . . .]" [énfasis añadido]

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

De ello, se puede advertir que el sujeto obligado realizó una transferencia mediante correo electrónico, mismo que no se encuentra en el registro de telecomunicaciones correspondiente, ya que, solo en el documento de seguridad se menciona el procedimiento, pero esta Dirección de Datos Personales advierte que la aplicación de este, no se lleva a cabo. Aunado a ello, de manera general, dicho apartado se encuentra con diversas áreas de oportunidad.

Para poder analizar lo referente a la vulneración de seguridad, se trae a colación lo señalado por las personas denunciantes:

"[ ... ] 4. En este sentido, se considera que el C. Juan Manuel Jiménez, al momento de transmitir en vivo su reportaje a través del Canal de Televisión Abierta ADN40 y publicar al aire el oficio SM-SPPR-DGPP-1958-2021 de fecha 5 de noviembre del 2021, sin antes verificar que el mismo contiene datos personales, vulnero nuestro derecho a la privacidad y protección de datos personales, fo cual evidentemente constituye una violación flagrante a las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales y debe ser sancionado en los términos de Ley. [énfasis añadido]

Derivado de dicha afirmación, las personas denunciantes remitieron mediante anexo, una copia de captura de pantalla de un vídeo donde se logra apreciar el cintillo de la televisora ADN 40 y el multicitado oficio SM-SPPR-DGPP-1958-2021 . Cabe señalar que, dicha captura de pantalla se observa fue obtenida de la red social denominada Facebook, sin embargo, dicho vídeo no fue aportado dentro de las documentales recibidas por este Dirección.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Por ello, es dable concluir que existe una vulneración a la seguridad del sistema en comento mediante un uso no autorizado, como se señala en el artículo 31 de la Ley de datos local:

"Artículo 31. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada. [. ..]" [Énfasis añadido]

En consecuencia, se acredita la existencia de una vulneración a los datos personales, al realizar un tratamiento no autorizado por parte de la SEMOVI y la Alcaldía Iztapalapa.

Respecto a dicha situación, tanto la SEMOVI, como la Alcaldía Iztapalapa emitieron diversos dichos. Respecto a la SEMOVI, se advierte lo siguiente en el oficio SMSPPR-DGPP-0272-2024:

"[. . .] De lo antes expuesto es preciso hacer mención que hasta el día de hoy ninguno de los servidores públicos mencionados con antelación han solicitado acceso o solicitado copia simple o certificada del oficio SM-SPPR-DGPP-1 958-2021 [ ... ]" [énfasis añadido]

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

En el mismo orden de ideas el oficio SM-SPPR-DGPP-3029-2023: "[ ... ]

Cabe señalar que NO se ha transferido el oficio por ningún medio ya sea electrónico o físico a persona física o moral que no se encuentren involucradas en el asunto. [ . . . ]" [énfasis añadido]

Ambos dichos, no pudieron ser acreditados con los elementos enviados a esta Dirección de Datos Personales, toda vez que, en el presente apartado no se pudo corroborar la información del periodo correspondiente al 2021 al 2023 de los apartados del documento de seguridad. Por las razones antes señaladas, el tratamiento de datos personales fue efectuado contraviniendo a las atribuciones y obligaciones de los artículos 24, 28, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Datos local, por lo cual, la Dirección General de Planeación y Políticas del a SEMOVI incumple con el deber de seguridad.

Respecto a las actuaciones de la Alcaldía Iztapalapa, se advierte que mediante oficio ALCA/UT/083/2024:

La Alcaldía detenta 55 sistemas de datos personales bajo la tutela de 41 servidores públicos que fungen como responsables de dichas sistemas y que deciden y determinan finalidades, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales. Los cuales garantizan que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, ellos como responsables y los usuarios a fin de cumplir con las finalidades del

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

tratamiento. Garantizando la secrecia y la no difusión de los mismos. Observando que sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Cuestión que resulta relevante en el presente caso, puesto que, si bien es cierto, el oficio se dirige al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, también es cierto que esa Dirección no recibió dicho oficio, por lo cual resulta imposible que haya proporcionado ese documento a una tercera persona, como lo fue el reportero. [ .. .]" [énfasis añadido)

Como bien se señaló anteriormente, los dichos que manifiesta la Alcaldía, no cuentan con evidencias que permitan a esta Dirección de Datos Personales validar que exista una real garantía de confidencialidad y secrecía por parte del sujeto obligado, toda vez que, no hay un sistema de datos personales que cuente con las finalidades que corresponden al tratamiento que nos encontramos dictaminando. Esto derivado a que se realizó una revisión del Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales, para determinar si existía alguna correspondencia en alguno de los 51 sistemas señalados.

Por lo anterior, la Dirección de Datos Personales colige que la Alcaldía Iztapalapa incumple con el deber de seguridad.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

## **Conclusiones**

1. Se colige que la SEMOVI y la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México actualizan la figura de responsables, pues la primera forma parte de la administración pública centralizada del poder ejecutivo de la Ciudad de México y la segunda es un órgano político-administrativo de la administración pública de la Ciudad; de la misma forma, sus correspondientes unidades administrativas responsables, deciden y determinan, sobre la finalidad, los fines y los medios del tratamiento de los datos personales.
2. Se colige que la SEMOVI y la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México actualizan el concepto de tratamiento de conformidad con el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local. En el caso de la Alcaldía Iztapalapa por contar con un sistema de datos personales denominado "Sistema de Datos Personales de solicitantes de opiniones en materia de planeación y validez", mediante el cual se realiza un tratamiento de datos personales. En el caso de la SEMOVI se advirtió que por atribuciones normativas cuentan con un tratamiento de datos personales.
3. Se determina que la SEMOVI incumple con el deber de informar, toda vez que no puso a disposición de las ahora recurrentes, los avisos de privacidad con los que cuenta.
4. Se determina que la Alcaldía Iztapalapa incumple con el deber de informar, toda vez que, se advierte no cuenta con avisos de privacidad en su modalidad de simplificado e integral.
5. Se concluye que la SEMOVI cumple parcialmente con el principio de licitud, toda vez que, omite señalar el apartado de transferencias, las realizadas a las Alcaldías.
6. Se concluye que Alcaldía Iztapalapa incumple con el principio de licitud, toda vez que, cuenta con un tratamiento de datos personales, mismo que no cuenta con un sistema de datos personales que se encuentre debidamente publicado mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y  
Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

7. Se concluye que la SEMOVI cumple de manera parcial con el tratamiento de datos personales respecto a las transferencias, toda vez que fue omiso en señalar las transferencias realizadas a las alcaldías.

8. Se concluye que la SEMOVI incumplió con el deber de seguridad, toda vez que, se acreditó un uso indebido de los datos al ser exhibidos de manera pública, mediante un tratamiento no autorizado. A su vez, se identificó la omisión respecto a las bitácoras de acceso y registro de telecomunicaciones

9. Se concluye que la Alcaldía Iztapalapa incumplió con el deber de seguridad, toda vez que, el sujeto obligado al realizar un tratamiento de datos no identificado no cuenta con un documento de seguridad.

Por lo expuesto se sugiere atender las siguientes:

**Dicho lo anterior, se advierte que nos encontramos ante un incumplimiento a los principios de la Ley de Protección de Datos Personales local y los Lineamientos Generales, ya que el sujeto obligado responsable no cumplió con lo que estas establecen, por lo que se tiene a bien realizar las siguientes recomendaciones:**

1. La SEMOVI deberá actualizar mediante acuerdo de modificación, tomando en cuenta las transferencias actuales, la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción 1, de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

2. La SEMOVI deberá de actualizar los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral, así como garantizar la puesta a disposición de estos previo al tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo previsto en los

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

artículos 20, 21, 21 TER y 21 BIS de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

3. La SEMOVI deberá actualizar su documento de seguridad para desarrollar los apartados señalados en el numeral VIII, para mejorar la seguridad de sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

4. La Alcaldía Iztapalapa deberá crear un sistema de datos personales para dar debido tratamiento a los datos personales. Dicha creación deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 fracción I y 11 de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

5. La Alcaldía Iztapalapa deberá de crear los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral, así como garantizar la puesta a disposición de estos previo al tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 21, 21 TER y 21 BIS de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

6. La Alcaldía Iztapalapa deberá crear el documento de seguridad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, en relación con las recomendaciones realizadas se determina lo siguiente:

**PRIMERA:** hoy atender y cumplir con lo establecido en materia de transferencias de conformidad con los artículos 60 y 63 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

Ciudad de México y el artículo 118 de los lineamientos de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDA:** observar y atender las disposiciones especiales aplicables a las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia de conformidad con los artículos 40, 72 y 44 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

**De los fundamentos y motivos establecidos en este estudio, en concordancia con el dictamen de la verificación VD-DDP.014/2023, se considera que la denuncia se encuentra fundada.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es **FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTES LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO**, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales y 192 de los Lineamientos Generales, se informa a la persona denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente determinación, podrá impugnarla a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa y Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2023

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado mediante oficio y a la persona denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/MELA**